



es a dictamen q. a ningún modo puede la corporación
 acceder a lo q. pretende; y a la verdad si bien no puede ne-
 garse q. la ley mencionada resiste inmutantem. su pre-
 sension, el decir el art. 1.º del Reglam.º sobre el q. gira el 3.º
 „que no poodan abrirse escuelas de Latinitad sino en las capita-
 les de provincias y establecióng los partidos en los puebllos en que
 resida el Corresponsal a Alcalde mayor„ es no permitida que
 haya may más q. los necesarios y q. pueda exceder el núm.
 á los q. la ley prescribe en razón de q. el objeto de la misma
 y la voluntad de S. M. es consultada por la enmienda y por
 la subsistencia decorosa de los máx q. nunca lo podría ser
 en caso contrario. Este es su parecer; el Ayuntamiento no obs-
 tante resolverá lo may acertado. Sumilla 12 de Julio de 1831.

G.S.
 Pedro Muñoz

Decreto y Cese este Expediente con los D.º Autos y Reglamentos que coner-
 á la vista al acuerdo del Lic.º D.º Juan Martínez Abog.
 enta inmediata villa de Sobrana, si quier este Ayuntamiento
 obige por su Honor, para con su acuerdo determinar lo que
 correspondá. Lo decretaron, y firmaron los Sres. D.º Juan
 Gómez Soriano Regente esta D.º jurisdicción, Presidente

